

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00057** de SANDRA JANETH VASQUEZ DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, informando que venció el término de contestación de la demanda, con escritos de las entidades llamadas a juicio. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **21 SET. 2020**

Revisado el informe de Secretaría, observa el Despacho que las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fls. 232 A 237) y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. (fls. 178 A 216), presentaron escritos de contestación en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

De otro lado, verificado el *petitum* de la demanda, así como la contestación aportada a la misma, por parte de la A.F.P. PORVENIR S.A., en los términos del Art. 61 del C.G.P., norma aplicable por analogía, según como lo permite el art. 145 del C.P.T. y S.S., el Juzgado considera necesaria la comparecencia al proceso de la sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS**, en calidad de Litis Consorcio Necesario.

Por último, se dispone **NO TENER EN CUENTA** para ningún efecto la notificación personal y contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., toda vez que dicha sociedad no es parte en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del extremo demandado, integrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

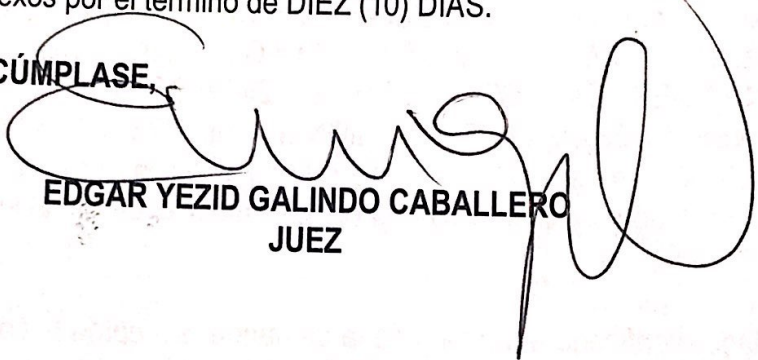
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, y Nancy Johanna Hernández Morales, identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron otorgados (fls. 241 a 243).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Lisa María Barbosa Herrera, identificado con C.C. N° 1.026.288.903 y T.P. N° 329.738 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., de acuerdo al poder que le fue otorgado (fl. 191-192).

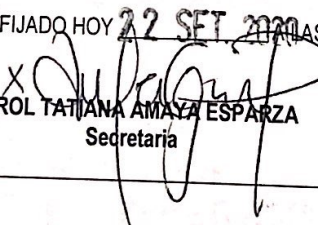
CUARTO: VINCULAR a la sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS**, en calidad de Litis Consorcio Necesario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, como persona jurídica de derecho privado, en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T. y S.S., y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

iP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 22 SET 2020 A LAS 8:00 A.M. X  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaría
